

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Informe N° 595-2019-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución con el que se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES PR-17 “Determinación de la potencia efectiva y rendimiento de las unidades de generación termoeléctrica”

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente
División Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 539-2013-GRT

Fecha : 13 de diciembre de 2019

Resumen

Mediante Resolución N° 143-2014-OS/CD, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas” (PR-17), el cual tiene por finalidad establecer las reglas y el proceso para la medición de la potencia efectiva y los rendimientos de las unidades de generación termoeléctrica en cada uno de sus modos de operación.

El COES considera necesario adaptar el PR-17 vigente a la experiencia obtenida en los años de aplicación transcurridos, considerando la actualidad y cambios del parque generador termoeléctrico en el Perú, tanto en la nueva capacidad instalada, así como en la nueva tecnología que cuenta con mejores niveles de eficiencia y las nuevas particularidades de diseño.

Por dicho motivo, presentó una propuesta de un nuevo PR-17, la misma que ha sido revisada por Osinergmin, dentro del respectivo proceso. Dicha propuesta reviste carácter técnico, cuyo desarrollo es tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose, en esta etapa, aspectos jurídicos de fondo que involucren un análisis legal en particular.

Por lo expuesto y luego de cumplidas con todas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin y del artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de nuevo procedimiento técnico del COES y su publicación en la web institucional, a fin de que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias, las mismas que serán analizadas dentro de la publicación definitiva.

Informe N° 595-2019-GRT
Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución con el que se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES PR-17 “Determinación de la potencia efectiva y rendimiento de las unidades de generación termoeléctrica”

1. Antecedentes y marco normativo aplicable

- Adm*
- 1.1. En el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (“Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), para su aprobación por Osinergmin. Cabe señalar que anteriormente a la citada ley, la función de aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES se encontraba a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
 - 1.2. Conforme a lo previsto en los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinergmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta.
 - 1.3. Asimismo, se establece que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
 - 1.4. En el artículo 5 de la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias (“Guía”), se dispone que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinergmin.
 - 1.5. A su vez, en el artículo 6.1 de dicha Guía se establece que la propuesta de procedimiento técnico debe estar dirigida a Osinergmin adjuntando los respectivos estudios económicos, técnicos y legales que sustenten su necesidad.
 - 1.6. Mediante Resolución N° 143-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de julio de 2014, Osinergmin aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-17 “Determinación de la Potencia Efectiva y Rendimiento de las Centrales Termoeléctricas” (PR-17).
 - 1.7. El PR-17 tiene como objeto establecer el procedimiento para la determinación de la potencia efectiva y rendimiento de las Unidades de Generación termoeléctrica en cada uno de sus Modos de Operación.

2. Etapas cumplidas y procedencia de publicar el proyecto de nuevo procedimiento

2.1. Sobre la base de las experiencias adquiridas en la aplicación del PR-17 vigente, el COES ha identificado una serie de oportunidades de mejora que, a su consideración, ameritan la modificación del actual Procedimiento.

2.2. En ese sentido, mediante Carta COES/D-437-2019, de fecha 2 de mayo de 2019 según Registro GRT N° 4205, el COES presentó su propuesta de modificación al PR-17, remitiendo, para tal fin, la versión completa de un nuevo procedimiento.

2.3. El COES considera necesario adaptar el PR-17 vigente a la experiencia obtenida en los años de aplicación transcurridos, considerando la actualidad y cambios del parque generador termoeléctrico en el Perú, tanto en la nueva capacidad instalada, así como en la nueva tecnología que cuenta con mejores niveles de eficiencia y las nuevas particularidades de diseño.

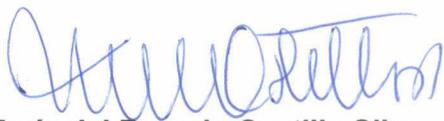
2.4. Los cambios propuestos sobre el PR-17 vigente, entre otros, se refieren a:

- Establecer específicamente en el procedimiento que los Ensayos de Potencia Efectiva y Rendimientos (“EPEyR”) se realizarán por unidad de generación en cada uno de sus modos de operación.
- Asignar con precisión las responsabilidades del COES y de los Generadores.
- Establecer las condiciones estándar sobre los consumos de combustible durante los EPEyR, lo que permitirá la unificación de criterios en los resultados y la comparación.
- Ampliar el período de validez de los resultados de los EPEyR de 2 a 3 años.
- Facultar al COES solicitar al Generador Integrante la realización de un nuevo EPEyR o de efectuar correcciones a los resultados finales cuando el levantamiento de las observaciones no fuere a satisfacción.
- Asignar una nueva potencia efectiva igual al valor del percentil 95, calculado sobre los valores de las potencias en bornes de generación de los últimos 24 meses completos, considerando las potencias iguales o menores a la potencia efectiva vigente y mayores al mínimo técnico.
- Considerar la exigencia sobre los certificados de calibración de los medidores a que estos tengan como máximo un año de antigüedad.
- Otorgar la posibilidad de reconocer ensayos por central termoeléctrica en determinados casos específicos.
- Reconocer los casos de suspensión y establecer el proceso a seguir, separando aquellos que sean por razones de fuerza mayor.
- Establecer un modo de operación principal, en donde el EPEyR a máxima potencia dure 5 horas continuas.
- Limitar el uso de factores de corrección a cambios en variables externas al proceso.

- 2.5. Luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante oficio N° 719-2019-GRT, recibido el 19 de julio de 2019, se remitieron al COES las observaciones de fondo a su propuesta, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para absolverlas; plazo dentro del cual, el COES, según trámite GRT N° 8049, remitió, con fecha 17 de setiembre de 2019, la comunicación COES/D-970-2019, con su respuesta y subsanación a las observaciones formuladas.
- 2.6. Se advierte que tanto la propuesta presentada por el COES, como la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el numeral 5.1 de la Guía.
- 2.7. Sobre el fondo de la propuesta y la respuesta de las observaciones presentadas por el COES, esta Asesoría en esta etapa no se pronunciará, en razón de su naturaleza técnica.
- 2.8. Cabe indicar que, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las publicaciones de proyectos normativos efectuadas por las entidades podrán realizarse en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.
- 2.9. Con dicha publicación se permite que los interesados formulen comentarios sobre las medidas propuestas, otorgándosele como mínimo un plazo de 15 días calendario; tales comentarios de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo.
- 2.10. La resolución con la que se dispone la publicación y el proyecto de nuevo procedimiento, han sido elaborados por el área técnica, habiéndose incorporado en la misma los aspectos de índole jurídico contenidos en el presente informe.
- 2.11. Dicha propuesta se encuentra apta para ser sometida al análisis del Consejo Directivo de Osinergmin a efectos de su aprobación y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano. El texto del proyecto de resolución, incluyendo la propuesta de nuevo procedimiento técnico, será publicado en la página web de Osinergmin.
- 2.12. Al haberse cumplido todas las etapas previstas en la Guía, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de nuevo procedimiento, de conformidad con el numeral 8.3 de la Guía y en los plazos contenidos en dicho dispositivo.

3. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la resolución que dispone la publicación en la página Web de Osinergmin del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES PR-17 “Determinación de la potencia efectiva y rendimiento de las unidades de generación termoeléctrica”.



María del Rosario Castillo Silva
Asesora Legal
Gerencia de Regulación de Tarifas



Neyel Alden León Milla
Especialista Legal Senior
Gerencia de Regulación de Tarifas

/edv